



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “REDES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESUS ESPAÑA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO POR EL DR. RAFAEL CANTIZANI MAILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

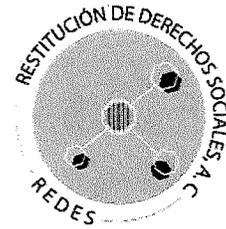
DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos



los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “REDES”, por conducto del presidente del Consejo Directivo y su representante legal que:

1.- Es una persona jurídica que se constituyó de conformidad con la escritura pública número 142,737, otorgada ante la fe del notario público número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, Licenciado Juan Manuel García García, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León según registro 1927.

Como lo señalan la CLAUSULA CUARTA del acta constitutiva en los puntos, dentro de nuestro Objeto Social podemos destacar lo siguiente:

El desarrollo y la investigación con temas relacionados con la Justicia Restaurativa, los Derechos Humanos y el desarrollo de Actividades Culturales, artísticas, y para el trabajo orientados a la atención de personas en situación de olvido, y abandono social en los Centros Penitenciarios del Estado de Nuevo León y otros de la República Mexicana.

La implementación de estrategias en materia jurídica con sentido humano que facilite el desarrollo de los procesos de justicia restaurativa en pro de la población en condición de vulnerabilidad al interior de los centros penitenciarios del Estado de Nuevo León y otros de la República Mexicana.



Coadyuvar con los Poderes Judiciales de los Estados, Fiscalías y/o Procuradurías de los Estados, así como las defensorías públicas de los Estados y demás Instituciones Públicas o privadas para llevar a cabo sesiones de Justicia Restaurativa, Junta Restaurativa, y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias.

2.- Como consta en el acta constitutiva 142,737 de fecha 28 veintiocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se designó por la Asamblea de la Asociación como presidente del el Consejo Directivo. Al Doctor Jesús España Lozano, con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna.

3.- El Dr. Jesús España Lozano, cuenta, con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se desprende del acta constitutiva de la asociación.

4.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Calle Oscar F. Castillon, 2428, equina con José Benitez en la Colonia Obispado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, y específicamente para establecer las bases para la operación del programa denominado "Círculos de lectura en Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco",



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



mismo programa que ha estado operando mediante la asociación **REDES** en el Estado de Coahuila.

SEGUNDA: En cuanto a las circunstancias específicas (tiempo, modo y lugar) para la operación de este programa, estas quedaran pendientes para establecerse posteriormente y sujetas a la vinculación que primeramente se tendrá que llevar a cabo por parte del responsable del IJA para la operación del programa, con los Centros de Readaptación Social del Estado de Jalisco para que se autorice y determine los lineamientos para la aplicación del mismo.

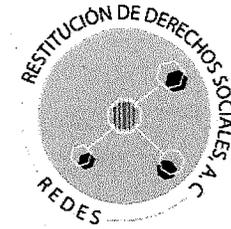
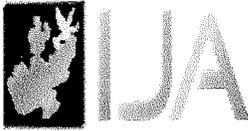
En consecuencia las partes acuerdan que las actividades de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades específicas a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** designarán un enlace por dependencia, los cuales serán responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo; siendo estos:

- a) Por **"EL IJA"** El Doctor Hector Antonio Emiliano Magallanes Ramirez.
- b) Por **"REDES"**, El Doctor Jesús España Lozano.

CUARTA. **"REDES"** facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, **"REDES"** otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.



QUINTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SÉPTIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia hasta el día 15 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.



DÉCIMA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

“EL IJA”

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ.**
SECRETARIO TÉCNICO

“REDES”

DR. JESÚS ESPAÑA LOZANO”
Presidente del Consejo de Administración de
REDES

DR. RAFAEL CANTIZANI MAILLO
Representante Legal

“TESTIGO”



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIR. DE ACREDITACIÓN
CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

--- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y PARTE **RESTITUCIÓN DE DEDERCHOS SOCIALES A.C.**-----